

8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.5.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 5 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que desarrolla ciertas disposiciones del Reglamento Feader en relación con las condiciones de apoyo de ciertas medidas e introduce disposiciones transitorias.

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Los indicadores demográficos demuestran el grave problema de despoblamiento y envejecimiento que sufre Galicia, muy especialmente en las zonas rurales del interior. La solución no es sencilla y requiere de apoyos múltiples que pasan por mejorar las posibilidades de empleo y dotar a las zonas rurales de servicios que las hagan atractivas para la población, particularmente para la población joven. El PDR de Galicia 2014-2020 es, sin duda, una herramienta útil a este fin. La incorporación de población joven y capacitada a las explotaciones agrarias es una de las mejores vías para asegurar su competitividad y la continuidad del tejido agrario. El apoyo a las pequeñas explotaciones agrarias, la diversificación de la actividad económica, la creación de nuevas empresas y el apoyo a otras formas de creación de empleo, en particular microempresas y pequeñas empresas no agrícolas, junto a la extensión de la red de banda ancha a la totalidad del territorio rural son también elementos imprescindibles de desarrollo tendentes a buscar en la creación de empleo y la generación de riqueza, un elemento de atractivo para el mantenimiento de la población.

Complementariamente se han de ofrecer opciones para la mejora de las infraestructuras locales y la conservación de la riqueza patrimonial. Por tanto, la medida se compone, por un lado, de un paquete de apoyo a las iniciativas de primera instalación en la actividad económica en el medio rural, tanto agrícola como no agrícola, que requieren de la presentación de un plan de negocio como condición necesaria para su concesión. Incluso se plantea el apoyo a la primera instalación de pequeñas explotaciones que podrían compaginar la actividad agrícola con otras actividades productivas. Por otro lado, se completa el impulso al empleo y al desarrollo local con el apoyo a las inversiones en la creación y desarrollo de actividades no agrícolas.

En todos los casos se considerarán como criterios de prioridad las inversiones en proyectos innovadores reconocidos en el marco de la AEI y las procedentes de iniciativas de cooperación y desarrollo local.

La medida de desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas contribuye a varias prioridades de desarrollo rural, con especial énfasis en la segunda y en la sexta. En particular, su influencia se extiende a las áreas focales 2A (Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola), 2B (Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores

adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional), y 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- **Innovación.** Se puede esperar que la incorporación de jóvenes a la actividad agraria llevará implícita la implantación de nuevas tecnologías y técnicas productivas más innovadoras. La medida se compone también de ayudas a las actividades no agrícolas que podrá influir en la incorporación de tecnologías desarrolladas en otras zonas.
- **Medio ambiente.** La medida supone un apoyo a la fijación de población en el rural. La incorporación de jóvenes a la actividad agraria y el mantenimiento en activo de pequeñas explotaciones ayudará a frenar el abandono de las tierras agrarias, reduciendo el riesgo de incendios forestales.
- **Cambio climático.** El rejuvenecimiento de la población agraria así como la implantación de actividades no agrícolas en zonas rurales supondrá importantes mejoras relacionadas con las energías renovables, la eficiencia energética, la reducción de inputs y la reducción de las emisiones de GEI.

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 6.1 Instalación de Jóvenes Agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida otorga una ayuda a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explotación agraria, mediante su creación o incorporándose a una explotación existente, y que permanezca en la actividad agraria durante 5 años, de tal forma que los jóvenes que se incorporan crean su propio puesto de trabajo asumiendo responsabilidades de gestión y dirección de las explotaciones en las que se incorporan. La concesión de la ayuda está sujeta a la presentación de un plan empresarial que demuestre la viabilidad del proyecto que se pretende acometer y el cumplimiento de las condiciones de competitividad de las explotaciones. Incidirá además en aquellos aspectos relacionados con la adaptación y mitigación del cambio climático que afecten a la explotación agraria, de forma que se garantice que las medidas implementadas a través de dicho plan tengan un impacto mínimo o positivo en las emisiones de gases de efecto invernadero y mejoren la capacidad de adaptación al cambio climático.

El proceso de instalación de un joven agricultor tendrá en cuenta las siguientes características:

- Inicio del proceso de instalación: se realizará simultáneamente a la solicitud de ayuda mediante el cumplimiento de alguna de las circunstancias que se establecen en el apartado 8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad'. El inicio de este proceso debe ser igual o anterior, con un plazo máximo de 24 meses, a la solicitud de ayuda.
- Fecha del establecimiento efectivo: se considerará la fecha más antigua en que se produce el alta a la agricultura en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, o la aportación del capital social a la sociedad por parte del joven o la fecha en que se obtiene la calificación de Explotación Agraria Prioritaria, tal y como se detalla en el apartado 8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad'.
- Final del proceso de instalación: se considerará en el momento de la comprobación de la correcta ejecución del plan empresarial tal y como se establece en el apartado 8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda'.
- Duración máxima del Plan Empresarial: se considera de 24 meses a partir de la fecha del establecimiento efectivo.

El plan empresarial deberá recoger, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Situación inicial de la explotación agrícola
- b. Fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola
- c. Detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental (cambio climático, ahorro de agua, etc) y la eficiencia de los recursos (eficiencia energética), necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación, asesoramiento, etc.

Las explotaciones creadas respetarán los umbrales establecidos en el Programa.

La submedida de instalación de jóvenes agricultores se programa en el área focal 2B (Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional).

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda tendrá carácter de pago a tanto alzado y se concederá por la ejecución del plan empresarial o plan de negocio que tendrá una duración de 24 meses.

Las ayuda se pagará en dos cuotas:

- una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial en un plazo máximo de 9 meses contados desde la notificación de la concesión de la ayuda;
- el importe restante, el 40%, cuando se consigan los objetivos del plan empresarial, como máximo hasta los 24 meses desde la instalación del joven agricultor.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Reglamento (UE) 1307/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 19/1995, de 4 julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Decreto 200/2012, del 4 de octubre, por el que se regula el registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios podrán ser cualquier persona física que, en el momento de presentar la solicitud, no tenga más de cuarenta años, cuente con la capacidad y competencias profesionales adecuadas y se instale en una explotación agraria por vez primera como titular de dicha explotación; o sea titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supera el 20 por 100 de la renta de referencia, o de una explotación agraria con unos niveles de dedicación de tiempo de trabajo y de renta unitaria de trabajo inferior a los mínimos establecidos para los titulares de explotaciones prioritarias, y alcance esta consideración en calidad de agricultor a título principal.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Se considera joven agricultor a la persona que, en el momento de presentar la solicitud, tiene cumplidos 18 años o más y no tiene más de 40 años; cuenta con la capacitación y las competencias profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de dicha explotación.
- Cumplir la condición de agricultor activo, según se define en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación.
- Cumplir la condición de agricultor profesional, según se define en la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación.
- La explotación en la que se produce la instalación debe alcanzar una Renta Unitaria de Trabajo igual o superior al 35% de la Renta de Referencia Anual e inferior al 120% de ésta.
- Presentar un plan empresarial que contenga la situación inicial de la explotación agraria, los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación y el detalle de las acciones requeridas, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos que incluyan inversiones y gastos asociados para la instalación del joven a la explotación agraria, además de la formación, asesoramiento y cualquier otra actividad a desarrollar. El plan empresarial tiene que establecer que el joven agricultor aportará al menos 0,5 UTA a la explotación.
- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, para lo que se puede permitir un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la instalación.

En relación con el concepto de instalación de un joven se considera que este proceso se inicia cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Alta en la Agencia Tributaria en la actividad agraria.
2. Alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen o en el correspondiente régimen de la Seguridad Social por su actividad agraria.
3. Alta en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia como titular o socio de una entidad asociativa titular de una explotación agraria.

El inicio del proceso de instalación debe ser igual o anterior, con un plazo máximo de 24 meses, a la solicitud de ayuda.

En el caso de instalación en una entidad asociativa, se considerará como fecha de instalación la fecha en que se produce la aportación del capital social a la sociedad por parte del joven.

Para las excepciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias se considerará como fecha de instalación la fecha en que se obtiene la calificación de Explotación Agraria Prioritaria.

No procederán estas ayudas si el proceso de instalación está terminado antes de la solicitud de ayuda.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. En el procedimiento de resolución de las ayudas se fijará un umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda.

Entre otras, se podrán establecer las siguientes prioridades:

- proyectos que simultáneamente solicitan ayuda a través de la submedida 4.1
- las instalaciones que supongan el acceso a la titularidad exclusiva o compartida de una explotación agraria prioritaria
- la implantación de proyectos de agricultura ecológica
- la instalación en zonas con dificultades naturales u otras dificultades específicas

En los supuestos de empate después de la aplicación de los criterios de selección se priorizarán las instalaciones ligadas a la medida 4.1. De continuar el empate, se priorizarán las situaciones según el orden establecido en la correspondiente convocatoria de ayudas.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La subvención de capital no podrá superar la cuantía de 70.000 euros.

La ayuda consistirá en una prima cuya cuantía básica se establece en 20.000 euros, y que podrá incrementarse en las siguientes situaciones:

1. De acuerdo con el volumen de gasto necesario para la puesta en marcha de la explotación:

- De 20.000 a 30.000 €: la prima se incrementa en 12.500 €
- De 30.001 a 40.000 €: se incrementa en 17.500 €
- De 40.001 a 60.000 €: se incrementa en 25.000 €
- De 60.001 a 80.000 €: se incrementa en 31.500 €
- De 80.001 a 100.000 €: se incrementa en 40.500 €

- Mayor de 100.001: se incrementa en 45.000 €

2. Creación de empleo adicional en la explotación, además de la mano de obra correspondiente al joven instalado: 20.000 €.

3. Instalarse en una explotación ubicada en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013: 5.000 €.

Las ayudas corrientes se pagarán en dos cuotas: una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial, en un plazo máximo de 9 meses contados desde la notificación de la concesión de la ayuda; el importe restante, cuando se consigan los objetivos del plan empresarial, como máximo hasta los 24 meses desde la notificación de concesión de la ayuda.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes de las inversiones realizadas que justifican el incremento de las primas (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control
- Diseño del plan empresarial

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control plan empresarial
- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En el caso de realización de inversiones se exigirá en todos los casos a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

R.2: Moderación de costes

- En el caso de las inversiones en explotaciones agrarias, se aplicará la moderación de costes en base a estudios sobre los valores de mercado actualizados anualmente por la Consellería do Medio Rural y de Mar.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en la aplicación rigurosa de listas de verificación.

R.7: Criterios de selección de operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios en la selección de operaciones a financiar a través de bases reguladoras de carácter público.
- Control de la elegibilidad de los proyectos: evaluación inicial del plan empresarial.

R.8: Aplicaciones informáticas

- Disponibilidad de herramientas en red para registro y transmisión de la información relativa a las actividades subvencionables.
- Introducción de mejoras específicas en la aplicación informática de gestión para el control del cumplimiento del plan empresarial.
- Conexión con las bases de datos de los registros oficiales.

R.9: Solicitudes de pago

- Transmisión de información relativa a la posible aplicación de reducciones o penalizaciones.
- Verificación del cumplimiento del plan empresarial
- Seguimiento y control administrativo específico para la adquisición por parte de los jóvenes de la competencia y capacitación profesional.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para realizar el diseño del presente apartado de verificabilidad y controlabilidad se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en el periodo 2007-2013 y en años anteriores en la aplicación de la medida 112 Instalación de jóvenes agricultores. Se han incluido medidas específicas derivadas de la auditoría realizada sobre la medida 112 del PDR 2007-2013 por parte del Servicio de Auditoría Interna, incluidas en el plan de acción implementado por el organismo pagador, en concreto, en lo relativo a la verificación del cumplimiento del plan empresarial. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad a la norma.

Teniendo en cuenta el análisis realizados y tras la experiencia adquirida se considera un riesgo de error moderado.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda base de 20.000 € se establece teniendo en cuenta el coste en seguridad social que el joven tiene que soportar durante todo el período de compromisos.

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Mínimo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será igual o superior al 35% de la renta de referencia.

Máximo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación será inferior al 120% de la renta de referencia.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 2.1 las condiciones de admisibilidad serán de aplicación tanto al joven que se instale como titular único, como al que se instale como titular no único de la explotación”.

Según el artículo 2.2, en el caso de jóvenes que se instalan en una persona jurídica, se entenderá que un joven ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica cuando las acciones o participaciones del joven supongan al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación y además forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El joven agricultor que no disponga de la capacitación profesional suficiente en el momento de su instalación se comprometerá a adquirirla en el plazo de 36 meses siguientes a la fecha de instalación.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El plan empresarial comenzará a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda, y deberá prever que el joven agricultor cumpla con la definición de agricultor activo en un plazo de 18 meses siguientes a la fecha de instalación. Deben ser proyectos viables financieramente y ajustarse a la normativa sectorial correspondiente (comunitaria, estatal y autonómica) y el promotor no debe estar sujeto a situación o procedimiento jurídico y/o administrativo que lo inhabilite para poder optar a la subvención.

El plan empresarial debe incluir la situación inicial de la explotación agraria, los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación y el detalle de las acciones requeridas, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados para la instalación del joven a la explotación agraria, además de la formación, asesoramiento y cualquier otra actividad a desarrollar.

Una vez efectuada la concesión de la ayuda, no se admitirán modificaciones del plan de empresa relacionadas con la producción, con las actuaciones programadas o que afecten la OTE o su viabilidad, salvo que sean modificaciones de menor entidad o debidas a la ampliación del tipo de cultivos y/o de ganadería.

Para estas excepciones la Autoridad de gestión del Programa reconocerá implícitamente la validez técnica y económica, mediante la certificación que expida del cumplimiento del plan de empresa.

En todo caso, será necesario que la persona beneficiaria comunique la intención de realizar cambios en el plan de empresa aprobado, con anterioridad a su realización efectiva.

Las inversiones deben desarrollarse en el ámbito geográfico de las zonas definidas como rurales de Galicia. Además deben ser finalistas y cumplir los objetivos para los que fueron aprobados en el momento de la certificación final, no admitiéndose fases de proyectos.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrá combinar y compatibilizar con la submedida 4.1.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

8.2.5.3.2. 6.2 Primera instalación de actividades no agrícolas

Submedida:

- 6.2 - Ayudas destinadas a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Los proyectos amparados por esta submedida están dirigidos a la creación de empleo en las zonas rurales mediante ayudas a la primera implantación y desarrollo de nuevas actividades económicas no agrarias viables, que deben contribuir a la diversificación económica, crecimiento de empleo, sostenibilidad del medio rural y equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

Podrán financiarse todo tipo de iniciativas no agrarias:

- Turismo rural, prestación de servicios turísticos, hostelería, iniciativas de agroturismo,
- Comercio al por menor de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Talleres y fábricas de bienes y materiales,
- Producción y/o elaboración de productos no agropecuarios,
- Transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del TFUE,
- Producción de energías renovables,
- Prestación de servicios sociales (guarderías, cuidado de ancianos, de discapacitados, granjas escuela, etc.),
- Prestación de servicios a cualquier sector económico (agricultura, silvicultura, población rural, sector industrial y de servicios, etc.),
- Desarrollo de la artesanía y actividades artesanales,
- Actividades basadas en las nuevas TIC, comercio electrónico,
- Actividades varias como servicios de ingeniería, arquitectura, veterinaria, limpieza industrial, servicios técnicos, contabilidad, etc

La submedida 6.2 de primera instalación de actividades no agrícolas influirá primordialmente en el área focal 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda tendrá carácter de pago a tanto alzado y se concederá por la ejecución del plan empresarial o plan de negocio que tendrá una duración de 18 meses. Los proyectos deberán cumplir íntegramente los objetivos para los que fueron aprobados en el momento de la certificación final, no admitiéndose su cumplimiento parcial o limitada a fases de proyectos.

Las ayuda se pagará en dos cuotas: una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial en un plazo máximo de 9 meses contados desde la notificación de la concesión de la ayuda; el importe restante, cuando se consigan los

objetivos del plan empresarial, como máximo hasta los 18 meses desde la notificación de concesión de la ayuda.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Reglamento (UE) 1307/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* ((DOUE L 352, de 24/12/2013)

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios, con la condición de que localicen su proyecto en una zona rural, los agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas; las microempresas y pequeñas empresas de nueva creación o que inicien actividades nunca llevadas a cabo antes por la empresa en cuestión, en el momento de la solicitud de ayuda; y otras personas físicas residentes en las zonas rurales, bien para crear una nueva empresa o bien para seguir trabajando en la preexistente como trabajador por cuenta propia.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

No procede

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Los solicitantes habrán de presentar un plan de negocio o plan empresarial que muestre la viabilidad de la iniciativa. El plan comenzará a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda. Deben ser proyectos viables financieramente y ajustarse a la normativa sectorial correspondiente (comunitaria, estatal y autonómica) y el promotor no debe estar sujeto a situación o procedimiento jurídico y/o administrativo que lo inhabilite para poder optar a la subvención.

Dependiendo de la naturaleza y de la magnitud de la actuación proyectada, y con mayor extensión y concreción en función de estos principios, deberá incluirse un capítulo específico sobre problemas

relacionados con el cambio climático, centrado en las medidas de mitigación y adaptación que se adoptarán.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en el ámbito geográfico de las zonas definidas como rurales de Galicia. Además deben ser finalistas y cumplir los objetivos para los que fueron aprobados en el momento de la certificación final, no admitiéndose fases de proyectos.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda. En particular se podrán valorar los siguientes criterios:

- Localización geográfica de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta tanto la situación y evolución demográfica de la zona en cuestión como su desarrollo socioeconómico.
- Creación de puestos de trabajo directos e indirectos que pueda inducir la actividad.
- Aportación económica prevista por parte de los promotores al proyecto en relación a las necesidades financieras globales del proyecto.
- El grado de complejidad técnica del producto o servicio.
- Novedad del producto o actividad en el ámbito geográfico de implantación y en el mercado objetivo.
- Utilización de energías renovables y TIC.
- Calidad, claridad y concreción del proyecto,
- Incidencia del proyecto sobre determinados colectivos (jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos),
- Puesta en valor de productos o capacidades de la zona.
- Generación de nuevos mercados y potenciación de la exportación que pueda suponer la actividad.

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda máxima no podrá superar la cuantía de 70.000 €.

La ayuda consistirá en una prima cuya cuantía básica se establece en 20.000 euros, y que podrá incrementarse en las siguientes situaciones:

1. De acuerdo al siguiente rango de inversión ejecutada:

- De 20.000 a 30.000 €: la prima se incrementa en 12.500 €
- De 30.001 a 40.000 €: se incrementa en 17.500 €
- De 40.001 a 60.000 €: se incrementa en 25.000 €
- De 60.001 a 80.000 €: se incrementa en 31.500 €
- De 80.001 a 100.000 €: se incrementa en 40.500 €

- Mayor de 100.000: se incrementa en 45.000 €

2. Creación de empleo adicional en la empresa no agrícola, además de la mano de obra correspondiente al beneficiario de la ayuda: 20.000 €.

3. Creación de una empresa no agrícola ubicada en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013: 5.000 €.

Las ayudas corrientes se pagarán en dos cuotas: una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial, en un plazo máximo de 9 meses contados desde la notificación de concesión de la ayuda; el importe restante, cuando se consigan los objetivos del plan empresarial, como máximo hasta los 18 meses desde la notificación de concesión de la ayuda.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra a los beneficiarios
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes de las inversiones realizadas que justifican el incremento de las primas (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control
- Diseño del plan empresarial. Valoración de la viabilidad técnico-económica de los proyectos.

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control plan empresarial
- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En el caso de realización de inversiones se exigirá en todos los casos a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

R.2: Moderación de costes

- En el caso de las inversiones en explotaciones agrarias, se aplicará la moderación de costes en base a estudios sobre los valores de mercado actualizados anualmente por la Consellería do Medio Rural y de Mar.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en la aplicación rigurosa de listas de verificación.

R.7: Criterios de selección de operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios en la selección de operaciones a financiar a través de bases reguladoras de carácter público.
- Control de la elegibilidad de los proyectos: evaluación inicial del plan empresarial.

R.8: Aplicaciones informáticas

- Disponibilidad de herramientas en red para registro y transmisión de la información relativa a las actividades subvencionables.
- Control del cumplimiento del plan empresarial.

R.9: Solicitudes de pago

- Transmisión de información relativa a la posible aplicación de reducciones o penalizaciones.
- Verificación del cumplimiento del plan empresarial
- Seguimiento y control administrativo específico para la adquisición por parte de los jóvenes de la competencia y capacitación profesional.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En el análisis de la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida se han tenido en cuenta las medidas implementadas en el PDR 2007_2013: 311 Diversificación hacia actividades no agrícolas, 312 Creación y desarrollo de empresas y 313 Fomento de actividades turísticas. Hasta la fecha, la ejecución de las distintas actividades financiadas con estas medidas se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Tras el análisis realizado se constata un riesgo de error moderado.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda base de 20.000 € se establece teniendo en cuenta el coste en seguridad social que la persona que crea la empresa tiene que soportar durante todo el período de compromisos.

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

No procede.

Información sobre la aplicación del periodo de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

No procede.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan empresarial deberá:

- Contemplar el desarrollo de actividades económicas no agrícolas.
- Ser técnicamente viable. Deberá cumplir todos los requisitos normativos para el desarrollo de la actividad en su ubicación.
- Ser económicamente sostenible: el negocio deberá generar la rentabilidad suficiente para su sostenimiento a largo plazo.
- La empresa beneficiaria deberá disponer de capacidad para afrontar las inversiones y capital circulante necesarios para la puesta en marcha del plan empresarial, ya sea mediante fondos propios o capacidad de acceso al crédito.

El plan empresarial describirá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Antecedentes de la entidad y/o promotores

- Capacidad técnica y tecnológica: recursos humanos, técnicos, materiales, colaboraciones, cooperaciones, patentes I+D+i, certificaciones de calidad y medioambientales.
- Capacidad comercial: canales de comercialización, mercados, grado de internacionalización, exportaciones.
- Capacidad económica: principales activos y aspectos más significativos de los estados financieros.

2. Proyecto

- Origen y justificación (necesidad, oportunidad y adecuación del proyecto o actuación respecto a la entidad).
- Descripción técnica (contenido, metodología, fases, etc.).
- Necesidades de medios técnicos (descripción detallada y valorada de las nuevas inversiones).
- Necesidades de medios materiales (descripción de los materiales adquiridos y utilizados).
- Necesidades de personal asociadas al proyecto.

- Subcontrataciones externas (agentes colaboradores, alcance y fases de la colaboración).
- Fases (calendario de ejecución) para la realización y para el logro de los objetivos.

3. Producto y mercado

- Tamaño del mercado, características y competencia.
- Análisis comercial del producto (cuota de mercado y comparación frente a la competencia).

4. Análisis económico del proyecto

- Previsiones económicas.
- Estructura de la financiación.
- Rentabilidad y previsiones de tesorería.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Específico para empresas no agrícolas.

- Turismo rural, prestación de servicios turísticos, hostelería, iniciativas de agroturismo,
- Comercio al por menor de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Talleres y fábricas de bienes y materiales,
- Producción y/o elaboración de productos no agropecuarios,
- Transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del TFUE,
- Producción de energías renovables,
- Prestación de servicios sociales (guarderías, cuidado de ancianos, de discapacitados, granjas escuela, etc.),
- Prestación de servicios a cualquier sector económico (agricultura, silvicultura, población rural, sector industrial y de servicios, etc.),
- Desarrollo de la artesanía y actividades artesanales,
- Actividades basadas en las nuevas TIC, comercio electrónico,
- Actividades varias como servicios de ingeniería, arquitectura, veterinaria, limpieza industrial, servicios técnicos, contabilidad, etc.

8.2.5.3.3. 6.3 Desarrollo de pequeñas explotaciones

Submedida:

- 6.3 - Ayuda destinada a la creación de empresas para el desarrollo de pequeñas explotaciones

8.2.5.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Esta medida otorga una ayuda a las explotaciones agrarias, que figuren inscritas en el registro de explotaciones agrarias de Galicia y cuya renta unitaria total (RUT) se encuentre entre los siguientes parámetros:

- Mínimo: la renta unitaria de trabajo (RUT) que se obtenga será igual o superior al 15% de la renta de referencia.
- Máximo: la renta unitaria de trabajo (RUT) que se obtenga será inferior al 35% de la renta de referencia.

La concesión de la ayuda se condiciona a la presentación de un plan empresarial que, al menos, incluya los contenidos mínimos determinados en el Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión: situación inicial de la explotación agrícola y detalle de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, que facilitarían la consecución de la viabilidad económica, tales como inversiones, formación, asesoramiento.

La implementación de la medida de desarrollo de pequeñas explotaciones influirá principalmente en el área focal 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

8.2.5.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda tendrá carácter de pago a tanto alzado y se concederá por la ejecución del plan empresarial o plan de negocio que tendrá una duración de 18 meses.

Las ayuda se pagará en dos cuotas: una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial en un plazo máximo de 9 meses contados desde la notificación de la concesión de la ayuda; el importe restante, cuando se consigan los objetivos del plan empresarial, como máximo hasta los 18 meses desde la notificación de concesión de la ayuda.

8.2.5.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 19/1995, de 4 julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Decreto 200/2012, del 4 de octubre, por el que se regula el registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

8.2.5.3.3.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación que reúna los requisitos establecidos para su consideración como “pequeña explotación”.

8.2.5.3.3.5. Costes subvencionables

No procede.

8.2.5.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Para acceder a la ayuda, se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Ser titular de una pequeña explotación agraria inscrita en el registro de explotaciones agrarias de Galicia.
- Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial.
- Que la explotación requiera un volumen de trabajo equivalente, como mínimo, a la mitad de una unidad de trabajo agrario imputable al titular de la explotación. Esta mitad de la unidad de trabajo agrario se mantendrá durante los cinco años posteriores al pago final de la ayuda, junto con el resto de compromisos que adquiere el beneficiario de la ayuda.
- Presentar un plan de empresarial que muestre la viabilidad de la iniciativa. El plan comenzará a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda. Deben ser proyectos viables financieramente y ajustarse a la normativa sectorial correspondiente (comunitaria, estatal y autonómica) y el promotor no debe estar sujeto a situación o procedimiento jurídico y/o administrativo que lo inhabilite para poder optar a la subvención.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en el ámbito geográfico de las zonas definidas como rurales de Galicia. Además deben ser finalistas y cumplir los objetivos para los que fueron aprobados en el momento de la certificación final, no admitiéndose fases de proyectos.

8.2.5.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. En el proceso de resolución de las solicitudes se fijará un umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda.

En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores y en el marco de iniciativas de cooperación financiadas a través de la medida 16 del programa.

Entre otras, se podrán establecer las siguientes prioridades:

- La instalación de pequeñas explotaciones en zonas de montaña, definidas según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013
- Explotaciones con orientación a la horticultura o fruticultura como orientación productiva principal
- Explotaciones con producción ecológica

8.2.5.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será de 15.000 euros.

Las ayudas corrientes se pagarán en dos cuotas: una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial, en un plazo máximo de 9 meses contados desde la notificación de concesión de la ayuda; el importe restante, cuando se consigan los objetivos del plan empresarial, como máximo hasta los 18 meses desde la notificación de concesión de la ayuda.

8.2.5.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos.
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Verificación de la condición de pequeña explotación.

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Cumplimiento del plan empresarial
- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.5.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

R.2: Moderación de costes

- Se fijarán topes máximos para ciertas categorías de gastos.
- En el caso de las inversiones en explotaciones agrarias, se aplicará la moderación de costes en base a estudios sobre los valores de mercado actualizados anualmente por la Consellería del medio Rural y del Mar..
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación (plan de acción O.P).
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos

proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en la aplicación rigurosa de listas de verificación.

R.7: Criterios de selección de operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios en la selección de operaciones a financiar a través de bases reguladoras de carácter público.
- Control de la elegibilidad de los proyectos: evaluación inicial del plan empresarial.

R.8: Aplicaciones informáticas

- Disponibilidad de herramientas en red para registro y transmisión de la información relativa a las actividades subvencionables.
- Conexión con las bases de datos de los registros oficiales.

R.9: Solicitudes de pago

- Transmisión de información relativa a la posible aplicación de reducciones o penalizaciones.
- Segunda comprobación de todos los gastos incluidos en el plan empresarial.
- Control de la dimensión económica de la explotación.

8.2.5.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

En el diseño del apartado de verificabilidad y controlabilidad de esta submedida se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en el periodo 2007-2013 y en años anteriores en la aplicación de la medida 121 Modernización de explotaciones agrícolas. La experiencia acreditada por la unidad gestora garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Teniendo en cuenta el análisis realizado de esta submedida y la experiencia adquirida en el período 2007_2013 se constata un riesgo de error moderado.

8.2.5.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda tendrá carácter de pago a tanto alzado y se concederá por la ejecución del plan empresarial o plan de negocio.

8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se considera pequeña explotación la explotación agraria inscrita en el registro de explotaciones agrarias de Galicia y que reúna las siguientes condiciones de renta:

- Mínimo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será igual o superior al 15% de la renta de referencia.
- Máximo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será inferior al 35% de la renta de referencia.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Límite máximo y mínimo para que las explotaciones agrícolas puedan acceder a las ayudas en virtud del apartado 1, letra a), incisos i) (submedida 6.1)

- Mínimo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será igual o superior al 35% de la renta de referencia.
- Máximo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación será inferior al 120% de la renta de referencia.

Límite máximo y mínimo para que las explotaciones agrícolas puedan acceder a las ayudas en virtud del apartado 1, letra a), incisos iii) (submedida 6.3)

- Mínimo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será igual o superior al 15% de la renta de referencia.
- Máximo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será inferior al 35% de la renta de referencia.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan empresarial plan comenzará a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se

adopte la decisión por la que se concede la ayuda, y deberá prever que el joven agricultor cumpla con la definición de agricultor activo en un plazo de 18 meses siguientes a la fecha de instalación. Deben ser proyectos viables financieramente y ajustarse a la normativa sectorial correspondiente (comunitaria, estatal y autonómica) y el promotor no debe estar sujeto a situación o procedimiento jurídico y/o administrativo que lo inhabilite para poder optar a la subvención.

El plan deberá reflejar el grado de viabilidad económica e incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.
- Una descripción de la situación en la que queda instalado el joven una vez llevado a cabo el plan de empresa, comprendiendo, al menos, los siguientes datos:
 1. Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 2. Maquinaria, equipo, mejoras territoriales y edificios.
 3. Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
 4. Plan de producción, que incluirá información relativa a la producción bruta de cada actividad productiva, a los gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
 5. Estimación de RUT y UTA (según la definición de estos parámetros establecida en el Decreto 200/2012, del 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia).
- Un plan de inversiones (información pormenorizada sobre inversiones y plazos), en el que se indiquen las mejoras a realizar, en el que se establezca su impacto sobre el cambio climático (emisiones de efecto invernadero, capacidad de adaptación), incluya medidas de ahorro y eficiencia energética, consumo eficiente de agua, etc., y en el que figure un estudio de impacto ambiental, en el caso de que la normativa europea-estatal-autonómica así lo exigiese, que preste especial atención a los posibles impactos en las zonas incluidas en Red Natura 2000.
- Información pormenorizada sobre formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos.

La revisión del plan empresarial se hará durante los 5 años siguientes a la fecha del pago final de la ayuda y consistirá en comprobar el mantenimiento de las condiciones del plan empresarial y una evaluación de los progresos y previsiones expuestos en el mismo.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede.

Ámbitos de diversificación cubiertos

No procede.

8.2.5.3.4. 6.4 Inversión en actividades no agrícolas

Submedida:

8.2.5.3.4.1. Descripción del tipo de operación

La medida está dirigida a la consolidación y creación de empleo en las zonas rurales mediante la creación y desarrollo de nuevas actividades económicas viables no agrícolas, que deben contribuir a fomentar la diversificación económica, el equilibrio territorial y sostenibilidad del medio rural, tanto en términos económicos como sociales.

Podrán financiarse todo tipo de iniciativas no agrarias:

- Turismo rural, prestación de servicios turísticos, hostelería, iniciativas de agroturismo,
- Comercio al por menor de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Talleres y fábricas de bienes y materiales,
- Producción y/o elaboración de productos no agropecuarios,
- Transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del TFUE,
- Producción de energías renovables,
- Prestación de servicios sociales (guarderías, cuidado de ancianos, de discapacitados, granjas escuela, etc.),
- Prestación de servicios a cualquier sector económico (agricultura, silvicultura, población rural, sector industrial y de servicios, etc.),
- Desarrollo de la artesanía y actividades artesanales,
- Actividades basadas en las nuevas TIC, comercio electrónico,
- Actividades varias como servicios de ingeniería, arquitectura, veterinaria, limpieza industrial, servicios técnicos, contabilidad, etc.

Esta medida influirá directamente en el área focal 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.5.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se articulará como subvenciones a las inversiones realizadas por las empresas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.5.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Reglamento (UE) 1307/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* ((DOUE L 352, de 24/12/2013).

8.2.5.3.4.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios, con la condición de que localicen su proyecto en una zona rural:

- los agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas;
- las microempresas y pequeñas empresas ubicadas en zonas rurales;
- personas físicas residentes en las zonas rurales, bien para crear una nueva empresa o bien para seguir trabajando en la preexistente, como trabajador por cuenta propia. La residencia se comprobará mediante el certificado de empadronamiento.

8.2.5.3.4.5. Costes subvencionables

Con carácter general, serán subvencionables la construcción y mejora de inmuebles, que sólo podrán ser utilizados en relación con los objetivos del proyecto; la adquisición de terrenos no edificados y de edificios ya construidos y los terrenos sobre los que se asienten, hasta el máximo y con las condiciones que asimismo se establezcan en la convocatoria; la adquisición de equipamientos, maquinaria, vehículos, aplicaciones informáticas, páginas web y material no fungible precisos para el desarrollo y buen fin de la operación, hasta el valor de mercado; otras inversiones materiales e inmateriales necesarias para la ejecución del proyecto; gastos de constitución (notariales, registrales y administrativos); costes de puesta en marcha (gastos salariales del promotor y sus empleados durante el primer año de actividad) por un importe total inferior a 20.000 €; y los costes generales vinculados a la inversión (honorarios de redacción de proyectos y de dirección de obra) sin que superen el 10% del gasto subvencionable.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

No serán subvencionables los gastos de funcionamiento de la actividad, el material fungible; la maquinaria, equipamiento y materiales de segunda mano; la reposición o simple sustitución de equipamiento y

maquinaria; las obras de mantenimiento, los gastos de alquiler; las tasas y licencias administrativas, las partidas de gastos generales y beneficio industrial; y el IVA, salvo cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional.

8.2.5.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Con carácter general, no son elegibles las inversiones sin viabilidad técnica, económica o financiera, ni las relativas a la instalación de nuevas líneas de producción de escaso valor añadido.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en las zonas definidas como rurales de Galicia. Además deben ser finalista y cumplir los objetivos para los que fueron aprobados en el momento de la certificación final, no admitiéndose fases de proyectos.

En el caso de empresas con actividad deberán, al menos, mantener el empleo existente en dicha empresa antes de la concesión de la ayuda.

8.2.5.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda. En particular se podrán valorar los siguientes criterios:

- Localización geográfica de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta tanto la situación y evolución demográfica de la zona en cuestión como su desarrollo socioeconómico,
- Creación de empleo,
- Utilización de energías renovables y TIC,
- Calidad, claridad y concreción del proyecto,
- Incidencia del proyecto sobre determinados colectivos (jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos),
- Puesta en valor de productos o capacidades de la zona.

En instrumentos financieros, la selección de proyectos incluirá un procedimiento de calificación del riesgo de crédito y evaluación del grado de colateralización o garantías.

La calificación del riesgo será el resultado de evaluar de forma ponderada factores como los siguientes:

- Experiencia previa y trayectoria empresa/promotores
- Antecedentes empresa/promotores
- Calidad de la gestión operativa
- Capacitación técnica general
- Riesgo de producto

- Riesgo de mercado
- Capacidad financiera
- Riesgo por complejidad técnica
- Viabilidad económica y financiera de la actuación
- Factores atenuantes del riesgo

El grado de colateralización se determinará en función de las garantías que en su caso puedan cubrir el riesgo financiero de la operación, definiéndose como el porcentaje de pérdida en caso de impago.

8.2.5.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de la ayuda será del 45% de los costes elegibles.

De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, se establece que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro no puede exceder de los 200.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

8.2.5.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Inadecuada selección de proveedores

R2: Moderación de costes

- Presentación de costes no admisibles o elegibles
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

- Valoración de la viabilidad técnico-económica de los proyectos

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.5.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de control en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

R.2: Moderación de costes

- Se fijarán topes máximos para ciertas categorías de gastos.
- En el caso de las inversiones en explotaciones agrarias, se aplicará la moderación de costes en base a estudios sobre los valores de mercado actualizados anualmente por la Consellería del medio Rural y del Mar..
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación .
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en la aplicación rigurosa de listas de verificación.

R.7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios en la selección de operaciones a financiar a través de bases reguladoras de carácter público.
- Control de la elegibilidad de los proyectos: evaluación inicial del plan empresarial.

R.8: Aplicaciones informáticas

- Disponibilidad de herramientas en red para registro y transmisión de la información relativa a las actividades subvencionables.

R.9: Solicitudes de pago

- Transmisión de información relativa a la posible aplicación de reducciones o penalizaciones.
- Segunda comprobación de todos los gastos incluidos en el plan empresarial.
- Seguimiento y control administrativo específico de la adquisición por parte de los jóvenes de la competencia y capacitación profesional.

8.2.5.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Al igual que en la submedida 6.2, en el análisis de la verificabilidad y controlabilidad se han tenido en cuenta las medidas implementadas en el PDR 2007_2013: 311 Diversificación hacia actividades no agrícolas, 312 Creación y desarrollo de empresas y 313 Fomento de actividades turísticas. Hasta la fecha, la ejecución de las distintas actividades financiadas con estas medidas se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Tras el análisis realizado se constata un riesgo de error moderado.

8.2.5.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

Los instrumentos financieros cubrirán un porcentaje del coste elegible del proyecto. Para un mayor efecto multiplicador podrán contemplar la contribución de financiación privada, mediante fórmulas de riesgo compartido con entidades de crédito en carteras de préstamos, fondos de garantía y fondos de capital riesgo.

8.2.5.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

--

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

Resumen de los requisitos del plan empresarial

No procede

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede

Ámbitos de diversificación cubiertos

<ul style="list-style-type: none">• Turismo rural, prestación de servicios turísticos, hostelería, iniciativas de agroturismo,• Comercio al por menor de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),• Talleres y fábricas de bienes y materiales,• Producción y/o elaboración de productos no agropecuarios,• Transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del TFUE,• Producción de energías renovables,• Prestación de servicios sociales (guarderías, cuidado de ancianos, de discapacitados, granjas escuela, etc.),• Prestación de servicios a cualquier sector económico (agricultura, silvicultura, población rural, sector industrial y de servicios, etc.),• Desarrollo de la artesanía y actividades artesanales,
--

- Actividades basadas en las nuevas TIC, comercio electrónico,
- Actividades varias como servicios de ingeniería, arquitectura, veterinaria, limpieza industrial, servicios técnicos, contabilidad, etc.

En el caso de concesión de ayudas relacionadas con la energías renovables se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

Biomasa

En lo casos en que proceda, se exigirá el cumplimiento del Real Decreto 1027/2007 (Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE)) en el que se indica que las calderas de biomasa deben tener una eficiencia mayor o igual al 75%, así como cualquier otra normativa que se desarrolle. Por ello se requerirá que estas instalaciones cumplan con los procedimientos exigidos por esa normativa o en sus futuras modificaciones. En relación a las estufas de aire y otros equipamientos que no requieren el cumplimiento de estos trámites se les solicitará la justificación técnica de que el rendimiento del equipo supere el 75%.

Geotérmica y aerotérmica

Cuando proceda, se exigirá que las bombas de calor cuenten con un coeficiente de eficiencia energética en modo calefacción (COP) igual o superior a 3,5 en las condiciones establecidas en la norma que les afecte (UNE- EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, etc) siempre y cuando los equipos estén incluidos en el campo de aplicación de esta norma; excepcionalmente se podrán subvencionar equipos con unos coeficientes de rendimiento menores siempre que se justifique que no existe en el mercado tecnología disponible más eficiente para esa solución particular. En el caso de equipamientos que, según la normativa específica, deban disponer de una calificación energética, deberán contar con una calificación A o superior para garantizar unos rendimientos adecuados de los equipos generadores. Además, en los casos en los que las instalaciones deban ser consideradas como renovables se verificarán los requerimientos mínimos incluidos en el documento “Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para la producción de calor en edificios”, emitido por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en función de las características de la instalación.

Solar térmica

Se exigirá un coeficiente global de pérdidas del panel solar inferior o igual a 9 W/(m² °C).

Para incrementar los rendimientos de las instalaciones solares destinadas al apoyo a calefacción en el sector doméstico y terciario, únicamente serán subvencionables si se utilizan emisores de baja temperatura de diseño (menores de 50° C), como suelo radiante, radiadores de baja temperatura o fan coils. Por el mismo motivo no serán subvencionables aquellas instalaciones destinadas al calentamiento de agua de piscinas descubiertas.

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de submedida.

--

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de submedida.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de submedida.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

--

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

Resumen de los requisitos del plan empresarial

--

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Ámbitos de diversificación cubiertos

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida